

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

NEGOCIADO 3.º

Circular núm. 2.736

ESPECTACULOS

Los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno para fines estadísticos, una relación ajustada al modelo que a continuación se inserta, de todos los cines que funcionen en sus respectivas localidades, consignando en dicha relación el mayor número de detalles, aunque lo fundamental es el nombre de cada local y el pueblo.

Córdoba 13 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

MODELO QUE SE CITA

REGION: ANDALUCIA

PROVINCIA: CORDOBA

LOCALIDAD:

Núm. de habitantes:

NOMBRE:

Domicilio:

Propietario del inmueble:

Empresa:

Capital social:

Consejo de Administración:

Gerente:

CARACTERÍSTICAS

AFORO:

Núm. de funciones:

diarias

alternas

Precios (diarios y festivos):

Servicios varios: Bar

Ascensores

Teléfono público

(pónganse cuantos servicios existan).

Aparato proyecciones (mudo o sonoro):

Marca:

Fecha instalación:

Corriente:

Personal (nombre del operador):

Núm. de acomodadores:

OBSERVACIONES:

Negociado 3.º

Orden público

Circular núm. 2.749

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular n.º 87 fecha de hoy, dice lo siguiente:

«Habiendo sido frecuentes las desgracias ocurridas por la circulación en carreteras de autocamiones transportando personas con motivo de concentraciones y actos públicos, sírvase V. E. hacer público que en lo sucesivo no se permitirá el transporte de personas más que en autobuses autorizados por las Jefaturas de Obras públicas y dar órdenes a la Guardia civil, vigilantes de carreteras para el debido cumplimiento de la orden.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y para que por la Guardia civil y vigilantes de carreteras se exija el más exacto cumplimiento de la transcrita orden.

Córdoba 13 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 2.750

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de fecha 11 del actual, dice lo siguiente:

«Habiéndose observado que algunos gobernadores han dejado de dar cuenta a este Ministerio de los hechos ocurridos en pueblos de las provincias de su mando, se recuerda a to-

dos la obligación en que se hallan de comunicar cuanto ocurra, previniendo oficialmente a los Alcaldes que a su vez están obligados a darles conocimiento de cuanto suceda en los respectivos pueblos, que de no hacerlo, se considerará este hecho como desobediencia grave que habrá de sancionarse con destitución. Igualmente se reitera la obligación de impedir la actuación en carreteras y poblaciones de todos los que no sean agentes de la autoridad, haciendo también responsables a los Alcaldes del incumplimiento de estas disposiciones».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todos los que ostentan el carácter de agentes de la autoridad y dependen de la mía.

Córdoba 13 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Mancomunidad Sanitaria provincial

Circular núm. 2.737

Transcurridos con exceso los plazos voluntarios sin que por los Ayuntamientos de esta provincia, que se relacionan, se hayan ingresado en esta Mancomunidad Sanitaria las cantidades correspondientes por el concepto de «Cuotas para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene», se requiere a los mismos para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, verifiquen los referidos ingresos, pues transcurrido este plazo se procederá a formular el oportuno cargo al Comisionado permanente y Jefe de los servicios de recaudación ejecutiva de este organismo, con providencia de apremio declarando incursos a los referidos Municipios en el recargo del 5 por 100, sin perjuicio de personarse en los mismos para investigar su marcha económico-administrativa, reteniendo los ingresos que se verifiquen en Arcas municipales hasta la extinción de los débitos, sin tener en cuenta retención, embargo u obligación pendiente y supliendo con su firma la del Ordenador de pagos en el ingreso que efectúe a la Mancomunidad en abono de sus créditos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos que dieran lugar a este procedimiento el abono de las dietas y gastos de locomoción que se originen.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales, en armonía con el párrafo cuarto de la Base 12 de la Ley de Coordinación sanitaria que ordena la aplicación de los artículos 128, 129, 131 y 138 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda - Presidente, *Alejandro Vázquez*.

Ayuntamientos a quienes se requiere para el ingreso por los trimestres que se detallan:

Monturque, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Moriles, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Puente Genil, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Baena, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Luque, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Valenzuela, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Bujalance, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Cañete de las Torres, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
El Carpio, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Pedro Abad, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Doña Mencía, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Nueva Carteya, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Zuheros, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Castro del Río, 3.º y 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Espejo, 2.º trimestre de 1936.
Córdoba, 2.º trimestre de 1936.
Obejo, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Villaviciosa, 2.º trimestre de 1936.
Belmez, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Los Blázquez, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Espiel, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Fuente Obejuna, resto 1.º y 2.º trimestre 1936.
Granjuela, 2.º trimestre de 1936.
Peñarroya, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Valsequillo, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Villaharta, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Villanueva del Rey, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Belalcázar, 2.º trimestre de 1936.
Fuente la Lancha, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Hinojosa del Duque, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Santa Eufemia, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Villaralto, 2.º trimestre de 1936.
El Viso, 2.º trimestre de 1936.
Encinas Reales, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Lucena, 2.º trimestre de 1936.
Montilla, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Cardena, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Montoro, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Villa del Río, 3.º y 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Villafranca, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Almodóvar, 2.º trimestre de 1936.
La Carlota, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Fuente Palmera, 2.º trimestre de 1936.
Hornachuelos, 2.º trimestre de 1936.
Palma del Río, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Posadas, 1.º y 2.º trimestre de 1936.

Alcaracejos, 2.º trimestre de 1936.
Añora, 2.º trimestre de 1936.
Conquista, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Dos Torres, 2.º trimestre de 1936.
Guijo, 2.º trimestre de 1936.
Pedroche, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Pozoblanco, 2.º trimestre de 1936.
Torrecampo, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Villanueva de Córdoba, 2.º trimestre de 1936.
Villanueva del Duque, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Almedinilla, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Carcabuey, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Fuente Tójar, 2.º trimestre de 1936.
Priego, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Fernán Núñez, 2.º trimestre de 1936.
Montalbán, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Montemayor, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
La Rambla, 1.º y 2.º trimestre de 1936 y 4.º de 1935.
Santaella, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
San Sebastián de los Ballesteros, 3.º y 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
La Victoria, 2.º trimestre de 1936.
Benamejí, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Iznájar, 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º de 1936.
Palenciana, 1.º y 2.º trimestre de 1936.
Rute, 2.º trimestre de 1936.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.735

A N U N C I O

A los efectos del Real Decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y Real Orden de primero de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don José Montero Tirado, en nombre de la Sociedad «El Parnaso», se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa, solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela de primera enseñanza, no oficial que ha de establecer en esta capital, en la casa número ciento sesenta y ocho de la calle hoy denominada 16 de Febrero, acompañándose los documentos que se exigen por las disposiciones vigentes citadas, entre ellos, el certificado de buena conducta y residencia del Maestro don José Doblado del Pino, que ha de dirigir dicha Escuela y cuadro de enseñanza correspondiente.

Lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación, contra dicho funcionamiento lo presenten ante el Alcalde de esta po-

blación en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundamentarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o en motivos de higiene, según el artículo ochenta y uno de la Instrucción número tres del Real Decreto y Real Orden respectivamente citados.

Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 2.754

Por el presente se convoca a nuevo Concurso para el próximo día diez y ocho de los corrientes y a las once horas, de todos aquellos artículos que para los mismos Hospitales militares no han sido adjudicados en el Concurso anterior, figurándose los pliegos de condiciones técnico-legales y relaciones de artículos a adquirir, en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas, todos los días laborables de diez a una.

LA COMISION

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2.702

Don Rafael Benítez Cubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón municipal de vecinos de este término, formado con arreglo a las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días con el fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Carcabuey 8 de Junio de 1936.—R. Benítez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.703

Don Félix Gómez Aceña, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito de quinientas pesetas, con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, se expone al público por 15 días para reclamaciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 9 de Junio de 1936.—Félix Gómez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.725

Don Andrés Cabrera Valero, Presidente de la Junta del reparto sobre utilidades del ejercicio actual en Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminado en

borrador la lista general de contribuyentes del reparto sobre utilidades del ejercicio actual y de acuerdo con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal se anuncia al público por medio del presente edicto que durante 15 días hábiles queda expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones a que se crean con derecho.

Durante tres días más se admitirán por la Junta las solicitudes de reclamación, las que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el 2.º párrafo del citado artículo.

El plazo de exposición empezará a contarse al siguiente día del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Córdoba 9 de Junio de 1936.—Andrés Cabrera.

BAENA

Núm. 2.726

Por el presente se hace saber: Que en virtud de petición formulada por D. Hermenegildo García Ruiz, arrendatario de arbitrios de la aldea de Albendín, el Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora de la oficina de arbitrios de dicha aldea, adoptó los acuerdos siguientes:

Primero. Se declaran puntos de parada obligatoria para reconocimiento de las introducciones en la zona fiscal, la entrada de la calle Baena, de la calle Luque, la de la calle Sol y portillo Molino, de aludida aldea.

Segundo. Serán considerados defraudadores los que introdujeran en la zona fiscal especies sujetas al arbitrio por vías distintas de las anteriormente descritas.

Tercero. El arrendatario podrá practicar aforos y reconocimientos en los domicilios en que se realice operación alguna de producción o tráfico con especies sujetas a gravamen, tales como tiendas, establecimientos, etc., y en las casas particulares con requerimiento previo con antelación de veinticuatro horas, guardándose los requisitos que la ley exige para tales casos.

Cuarto. Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas estarán obligados a declarar en la oficina de arbitrios, diez días al menos antes de comenzar sus operaciones, las clases de las que hayan de realizar y los locales que destinen a su producción o tráfico.

Quinto. La Administración estará facultada para retener hasta el pago de las cuotas y en su caso de las multas, las especies gravadas, sus envases y vehículos y caballerías que las transporten, hasta conseguir el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia que los infractores serán castigados con multa en la cuantía que autoriza

la vigente ley municipal, y los defraudadores con la sanción del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas.

Baena 11 de Junio de 1936.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.727

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, acordó por unanimidad, que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la Corporación municipal, tengan lugar a las veintiuna horas de los sábados de cada semana en lugar de las veinte como vienen celebrándose.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público por el presente que se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre, para general conocimiento del vecindario.

Baena 11 de Junio de 1936.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 2.738

Don Antonio Torres Rivera, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Villafrañca de Córdoba.

Hago saber: Que durante los días 15 al 30 del corriente mes, inclusive, se procederá al cobro en período voluntario del derecho o tasa establecido por este municipio sobre desagüe de edificios en vía pública y terrenos del común, en la oficina recaudatoria establecida en la casa Ayuntamiento.

Espera esta Alcaldía de los contribuyentes hagan efectivas sus cuotas dentro del indicado plazo, pues transcurrido que sea el mismo serán exigidas a los que resulten morosos por la vía de apremio.

Villafrañca a 12 de Junio de 1936.—El Alcalde, A. Torres.

BUJALANCE

Núm. 2.739

Don Juan Palomino León, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice al padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bujalance 12 de Junio de 1936.—Juan Palomino.

PEDROCHE

Núm. 2.744

Don Antonio Toscano Arroyo, Interventor municipal y del Cuerpo Administrativo de Hacienda, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del reparti-

miento general de utilidades de este municipio y año actual.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades de este municipio para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público en las Oficinas municipales durante el plazo de 15 días hábiles, pudiendo durante el mismo y tres días después, presentarse reclamaciones por las personas y entidades incluidas en el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, debiendo éstas fundarse, en el caso de producirse, en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pedroche 12 de Junio de 1936.—El Comisionado, A. Toscano.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.685

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Antonio Cardeñosa Rejano, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Los Rincones, término de la misma, la noche del 6 al 7 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 142 de 1936 por el hecho expresado.

Señas

Una mula roma, de cinco años, alazana, hierro de la Compañía La Mundial V-6.

Otra mula de cuatro años, roja clara, rayada saldada, bociclara, con igual hierro en la nalga izquierda.

Otra mula de dos años, castaña oscura, bociclara con el mismo hierro en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Junio de 1936.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.705

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Vicente Cáceres y Concepción Saldaña vecinos de Puente Genil, desaparecida del sitio El Pegostre, término de aquella villa, la noche del 3 al 4 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 141 de 1936 por el hecho indicado.

Señas

Mula castaña clara, de cinco años, rayada, cruzada, semicebrada, alzada, 1'48 y el hierro de La Mundial en paletilla izquierda.

Otra mula de ocho años, castaña encendida, rayada y cruzada, pelos blancos en el lomo, de regular alzada y sin hierro alguno.

Mulo castaño oscuro, costilla hundida sobre la paletilla izquierda, dos parches blancuzcos en los costillares, de seis años, 1'46 alzada, sin hierros, patas rayadas en negro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Junio de 1936.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.690

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de cuatro años, más de marca, capa muy oscura, raza española, bozalbo, y diseminado en tercio posterior más acentuados sobre el lujar derecho y el hierro de la Compañía La Mundial V-2 muslo izquierdo; hurtado la noche del dos al tres del actual, de la finca Gañanes, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Tomás Rey Fernández y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en su-mario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 8 de Junio de 1936.—Luis Jiménez Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 2.716

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron hurtadas la madrugada del 29 de Mayo último, en la finca Estella, del término de Cañete de las Torres, a don Diego Galán y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 del año actual.

Dado en Bujalance a 9 de Junio de 1936.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Un mulo de 5 años, marcado, toro, con los hierros V-14 del Fénix Agrícola en cadera izquierda y dos Z. cruzadas y una G.

Mula añoja, roja, con el hierro dos Z. cruzadas y una G. en cadera izquierda.

Núm. 2.717

Don Ignacio de Larra y Coca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan que fueron robadas la noche del 5 al 6 del corriente mes, en la venta El Capullo, término de El Carpio a Juan García Gavilan, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 56 del corriente año.

Dado en Bujalance a 9 de Junio de 1936.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de las aves

Veinticuatro gallinas de diferentes plumas.

LUCENA

Núm. 2.649

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar, en nombre y representación de Francisco del Pino Gómez, contra Francisco Jiménez Muñoz; habiéndose acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte con la baja del veinticinco por ciento la finca siguiente:

Casa sita en la calle Calzada siete, manzana sesenta y seis, del cuarto cuartel de esta ciudad, con fachada al Oeste, área de trescientos noventa y nueve metros y treinta y cinco decímetros; linda por la derecha entrando casa de Manuel Corpas Almagro; izquierda con la portería de la Ermita de la O y fondo corralón de Pedro Muñoz Mármol.

Tipo de la primera subasta, dos mil setecientas pesetas, 2.700.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día nueve de Julio próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Doctor Sanchis Banús diecinueve; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a efecto, el diez por ciento por lo

menos del tipo de ella, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Lucena a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 2.650

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar, en nombre y representación de don Carlos Palanca y Martínez Fortún, contra don Manuel Cañete Pérez; habiéndose acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte días con la baja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Suerte de tierra calma antes olivar, radicante en el partido de la Viñuela, segundo cuartel rural de este término, de cabida cuatro aranzadas, igual a una hectárea, cuarenta y nueve áreas y catorce centiáreas, que linda al Norte, tierra de José Cobacho, Este otra de José Guerrero Cobacho, Sur, olivar de José Cobacho y Poniente más de los herederos de don Juan Gómez Cobacho.

Tipo para la primera subasta dos mil trescientas quince pesetas, 2.315.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día nueve de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Doctor Sanchis Banús diez y nueve, que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de ella, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Lucena a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

MONTILLA

Núm. 2.707

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y rescate de una trompa alta en mi bemol, propiedad de la Banda municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, desaparecida al músico Miguel Mesa Valenzuela el día 16 del pasado mes de Mayo, en la feria de Mayo celebrada en esta población, procediendo a

la intervención de referido instrumento y poniéndolo a mi disposición en unión de sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 57 de 1936 instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a 10 de Junio de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario Judicial Juan Delgado.

POSADAS

Núm. 2.710

Don Manuel García Benavides, accidentalmente, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Sevilla y Oviedo, se citan llaman y emplazan a los procesados Francisco Pérez Expósito, de 18 años, soltero, betunero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Torreblanca número 9; Belarmino Patalló Alvarez, de 32 años, soltero, panadero natural de Grados (Oviedo) vecino de Córdoba, con domicilio en calle Badanas número 7; Rafael Rodríguez García de 17 años, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, con domicilio en calle Montalbán número 15; José Sánchez Contreras, de 21 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Sevilla, calle Relator número 1 y Pedro Ruz Gómez, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, calle Agustón Moreno 25; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 87 de 1936 se instruye sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referidos poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 2 de Junio de 1936.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 2.712

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don J. García García, la noche del 20 al 21 de Abril último de la finca Los Llanos del término de Palma del Río, y caso de ser habidos seasn puesto a disposición

de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 96 de 1936.

Dado en Posadas a 1.º de Junio de 1936.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña

Siete cerdos colorados, con una J. H. en costillar J. G. en cuarto izquierdo.

CORDOBA

Núm. 2.724

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 10 del actual, fueron sustraídas a los herederos del Conde de Artaza, vecinos de esta capital, del sitio finca Alamillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de dichas caballerías, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Junio de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una mula de 6 años, 1'52 alzada, pelo castaño claro, raza española, hierro V-4 en anca izquierda y A. en la derecha, el número 7 en paletilla izquierda y entiende por Borrega.

Otra mula de 7 años, 1'50 alzada, pelo castaño, con los mismos hierros que la anterior, boci-clara rayada y cebrada, roja, con el número 3 en espaldilla.

Un mulo capón de 7 años, 1'56 alzada, castaño encendido, con hierro V-4 muslo izquierdo y el número 5 en paletilla derecha, raya crnzada y cebrado.

Núm. 2.745

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la americana, que el día 7 del actual, fué sustraída a don Manuel Barranco Pulido, vecino de ésta, del sitio calle San Alvaro, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la americana, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA